

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular núm. 195.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado del Batallon Cazadores de Segorbe Elias Yarbe, que ha desertado de esta plaza, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la misma.

Burgos 8 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Media filiacion del soldado Elias Yarbe.

Hijo de Rita, natural de Bortedo, provincia de Burgos, estatura un metro 580 milímetros: señales, pelo y cejas negros, ojos negros, color moreno, nariz regular, barba poca, edad 24 años.

Circular núm. 196.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mozo Sebastian Porres del pueblo de Cernégula, que so pretexto de buscar trabajo se marchó de la casa paterna, cuyas señas se insertan al pie, y caso

de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de referido pueblo.

Burgos 8 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Sebastian Porres.

Edad 18 años, soltero, estatura alta, pelo castaño, ojos rojos y nariz regular, va sin documentos ni cédula de vecindad.

Circular núm. 197.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los jóvenes Ramon Diaz y Diaz y Faustino Gallo Diaz, que en 5 del actual se ausentaron de la casa paterna y pueblo de Escalada, cuyas señas se insertan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde del referido pueblo.

Burgos 9 de Julio de 1874.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Ramon Diaz y Diaz.

Edad 17 años, estatura regular, pelo rizado, ojos garzos, nariz regular, cara larga, barba limpia, viste pantalon de corte con pintas pequeñas encarnadas, blusa blanca y negra nueva, alpargatas y gorra con visera de la misma tela, no lleva cédula.

Señas de Faustino Gallo.

Edad 16 años, estatura corta, pelo negro, ojos rojos, cara redonda, barba limpia, color trigueño, viste pantalon de corte ablanco, blusa rayada azul en buen uso, sombrero bajo negro y alpargatas.

COMISION PROVINCIAL
DE BURGOS.

VICEPRESIDENCIA.

En la sesion ordinaria que esta Corporacion ha de celebrar el dia 15 del actual á las seis de la tarde se dará cuenta de la reclamacion elevada por D. Hermenegildo Rincon, vecino de Tordomar, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa desestimando sus pretensiones referentes á que se le eliminara del repartimiento general, en el que fue comprendido por la cantidad que percibe del Estado como retirado del ejército.

Tambien se dará cuenta del expediente sobre aprobacion de la cuenta municipal del distrito de Cañizar de los Ajos correspondiente al año económico de 1870 á 71.

Lo que se anuncia en este Boletin para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 8 de Julio de 1874.

EL VICEPRESIDENTE,
CAYETANO LERENA BUSTILLO.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada por la Comision provincial el dia 2 de Junio de 1874.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena Bustillo, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Monterrubio, Dancausa y Re-

villa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se procedió á resolver los asuntos pendientes en la forma que á continuacion se expresa.

En vista de un oficio del Alcalde de Briviesca referente á dos mozos de aquel alistamiento que se hallan el uno en Cuba y el otro en Buenos Aires, se cordó respecto del segundo que el Ayuntamiento instruya el expediente de prófugo, y en cuanto al primero participarlo al Sr. Gobernador á los efectos prescritos en las disposiciones vigentes.

La Comision quedó enterada de un oficio del Alcalde de Pineda de la Sierra en que participaba no haber querido hacerse cargo de un mozo alistado en Palacios de la Sierra, residente en aquella localidad, para su conduccion y entrega á la Capital.

La Comision quedó enterada del telégrama en que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion resolvió la consulta elevada por esta Corporacion sobre la inteligencia de varios artículos del Reglamento de exenciones fisicas vigente.

Peñalva de Castro.—La Comision acordó revisar los fallos de exencion legal dictados por aquel Ayuntamiento y no apelados, señalando al efecto el dia 13 del actual á las 11 de su mañana.

Belorado.—Ciriaco Azofra Medrano, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de certificado de existencia de mencionado hermano y que ingrese en Caja con recurso.

Antonio Alonso Saiz, alegó ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado y la Comi-

sion acuerda confirmar dicho fallo en razon á que reconocido el padre del mozo resultó apto para el trabajo.

Castrojeriz.—Pedro Molinero Lopez, la Comision acuerda que se pida certificado de existencia de este mozo en el ejército, de quien se dice que sirve como voluntario.

Saturnino Maestro Cabezudo, alegó ser hijo de padre sexagenario y tener un hermano sirviendo como movilizado y otro por su suerte en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de las justificaciones necesarias.

Villaldemiro. — Emeterio Alonso Gonzalez, su padre expuso hallarse impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda confirmar dicho fallo por haber resultado el mencionado padre apto para el trabajo.

Emeterio Ortega Delgado, expuso ser hijo único de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró pendiente de la resolucion de esta Superioridad: la Comision en vista de las justificaciones presentadas le declara exento.

Tamarón.—Enrique Perez Ortega, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de las justificaciones necesarias, señalándole para presentarlas el dia 15 del actual.

Melgar de Fernamental.—Mariano Lopez Garcia, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento declaró pobre al padre, sin resolver sobre el impedimento: la Comision le declara exento como comprendido en el artículo 76, núm. 1.º de la ley de reemplazos.

Así bien acuerda la Comision revisar las exenciones declaradas por el Ayuntamiento, señalando para ello el dia 15 del actual.

Redecilla del Campo.—Miguel Murillo y Ronda, expuso que su padre estaba enfermo y que es pobre: el Ayuntamiento declaró ser cierto este último extremo; y habiendo resultado comprobado el impedimento del padre, la Comision declara al mozo soldado con recurso pendiente de las demás justificaciones.

Los Balbases.—Juan Palacin Ordoñez, expuso ser mayor de 19 años: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber sufrido la suerte anteriormente. En este dia expone ser hijo de padre impedido y pobre: la Comision dió por alegada la excepcion y acordó que ingrese en caja con recurso pendiente de todas las justificaciones, se-

ñalándole para su nueva comparecencia el dia 15 del actual.

Máximo Garcia Bermejo, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado, y la Comision acordó confirmar dicho fallo por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Plácido Amayuelas Baras, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de certificado de existencia de su hermano y de la cualidad de hijo único en el sentido legal.

Fresno de Riotiron.—José Bartolomé Garcia, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haberlo acreditado: la Comision en vista de las justificaciones presentadas le declara exento.

Pampliega.—Fidel Diez Palacin, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara exento por haberse acreditado que se halla comprendido en el art. 76, núm. 11, caso 1.º de la ley de reemplazos.

Villambistia.—Gabriel Arnaiz Rodrigo, expuso ser hijo de viuda pobre: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de las justificaciones necesarias para el dia 15 del actual.

Roque Uzquiza Perdiguero, expuso ser hijo de padre sexagenario, pobre é impedido: el Ayuntamiento dejó la resolucion á esta Superioridad: la Comision acuerda que ingrese en Caja con recurso pendiente de las justificaciones necesarias, para el dia 15 del actual á las 11 de su mañana.

Arenillas de Riopisuerga.—Saturnino Garcia Polo, habiéndose acreditado por medio de la oportuna certificacion que este mozo sirve como voluntario en el Batallon de reserva de Toledo, la Comision acuerda que cubra plaza.

Valentin Garcia Estebanéz, expuso ser hijo de padre impedido y pobre: el Ayuntamiento no dictó resolucion alguna: la Comision acuerda que se presente el dia 15 del actual con los justificantes necesarios.

Sasamon.—Roman Hierro Martinez, expuso ser hijo de padre pobre é impedido: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision acuerda confirmar dicho fallo, por no ser el mozo hijo único en el sentido de la ley.

Así bien acuerda la Comision que se pidan á la autoridad militar los certificados de existencia de los mozos Indalecio Puente y Claudio Rayon, comprendidos en el mismo alistamiento.

Rábanos.—Benito Arnaiz Roman, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado por no haber justificado dicho extremo: la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de las justificaciones necesarias.

Belbimbre.—Victor Manrique Becerril, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento no resolvió sobre la excepcion; y la Comision acuerda que decida categóricamente y que si se apelare de su fallo, comparezcan nuevamente los interesados el dia 15 del actual.

Quintanalaranco.—Cipriano Garcia Abad, nada expuso ante el Ayuntamiento, que le declaró soldado: alega en este acto ser hijo de padre pobre é impedido: la Comision da por alegada esta excepcion y le declara soldado con recurso pendiente de las justificaciones necesarias, con las cuales deberá presentarse el dia 15 del corriente.

Valles.—Quintilo Caba Alonso, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exceptuado; y habiéndose apelado de este fallo, la Comision acuerda confirmarle por haberse acreditado que reúne las circunstancias de la excepcion alegada.

Felix Martinez Miguel, expuso estar manteniendo á cinco hermanos huérfanos: el Ayuntamiento le declaró exento: la Comision acuerda confirmar dicho fallo por haberse acreditado que le asiste la excepcion del art. 10 de la ley de reemplazos.

Carrias.—Juan Saez y Saez, expuso que un hermano suyo soldado por su suerte ha muerto en el Hospital de Pamplona: el Ayuntamiento le declaró soldado, y la Comision acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de las justificaciones necesarias.

Palazuelos de Pampliega.—Acacio Perez Caniego, expuso ser hijo de viuda pobre: y habiéndose acreditado que tiene un hermano soltero mayor de 17 años, no impedido para el trabajo, la Comision acuerda declarar soldado al mozo Acacio.

Habiéndose acreditado que han redimido su suerte á metálico los mozos Máximo Domingo Ortega del alistamiento de Baños de Valdearados, Angel Arroyo Garcia del de Gumiel del Mercado, Pedro Alarcia y Alarcia del de Garganchon, Alejandro Miguel Gonzalez del de Pampliega, Buenaventura Izquierdo y Ubierna del de Belorado, Emilio Sendino Miguel del de Iglesias, Martin Puras Alvarez é Hilario Saez Bartolomé ambos del de Fresno Riotiron, Narciso Revuelta Ruiz del de Melgar de Fernamental, Antonio Santa

Olalla Arnaiz del de esta Capital, Marmerto Hernaiz y Hernaiz del de Huerta de Abajo, Francisco Lopez Garcia del de Quintanalaranco, y Faustino Martinez Mingo del de Pradoluengo, todos pertenecientes á la reserva extraordinaria de este año, se acordó que se expidan á favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Habiendo resultado discordancia entre las declaraciones de caja y de apelacion respecto de la aptitud fisica para el servicio militar del mozo Bonifacio Calleja del alistamiento de Castrojeriz, fue reconocido nuevamente por el Tribunal Médico designado por la suerte y declarado útil condicionalmente.

Asi bien fueron declarados por dicho Tribunal de discordia útiles para el servicio los mozos Antonio del Olmo Muñoz, tambien del alistamiento de Castrojeriz, y Felipe Bartolomé Santos del de Melgar de Fernamental.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la noche.

Burgos 2 de Junio de 1874.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Seccion de Estancadas.

En la Gaceta núm. 188, del martes 7 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

Ministerio de Hacienda.—Direccion general de Rentas Estancadas.—No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Direccion general el dia 3 del corriente mes con objeto de contratar la adquisicion de 500.000 kilogramos de tabaco Boliche de Puerto-Rico para el abastecimiento de las Fábricas de la Península, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República por orden fecha 5 del mismo se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez á tener efecto en la propia Direccion el dia 20 del actual, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm. 151, correspondiente al dia 31 de Mayo último. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Julio de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.»

Lo que de orden de la expresada Direccion general se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga to-

mar parte en el acto á que se refiere, advirtiendo que el pliego de condiciones para la subasta se insertó en el Boletín ofioial de esta provincia número 154, del día 5 de Junio último.

Burgos 9 de Julio de 1874.—José R. Quilez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta núm. 189 del miércoles 8 del actual, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—No habiendo ofrecido resultado la subasta verificada en esta Direccion general el día 4 del corriente mes con objeto de contratar la adquisicion de 1.800.000 kilogramos de tabaco habano Vuelta Arriba para el abastecimiento de las fábricas de la Peninsula, el Presidente del Poder

Ejecutivo de la República, por orden fecha 5 del mismo, se ha servido resolver que la indicada subasta vuelva por segunda vez á tener lugar en la propia Direccion el día 21 del actual, de una y media á dos de la tarde, con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid núm. 151, correspondiente al día 31 de Mayo último. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 7 de Julio de 1874.—El Director general, Juan García de Torres.»

Lo que de orden de la expresada Direccion general se hace saber en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes convenga tomar parte en el acto á que se refiere, advirtiendo que el pliego de condiciones para la subasta se insertó en el Boletín oficial de la provincia núm. 153, del día 4 de Junio último.

Burgos 9 de Julio de 1874.—José R. Quilez.

PARTIDO JUDICIAL DE LERMA.

AÑO DE 1874-75.

Presupuesto especial de correccion pública para el expresado año y que se cree necesario para gastos carcelarios de esta cárcel y las de los cantones ó etapas de dicho partido para presos y pobres transeuntes que pernocten en ellas.

Personal.	Pesetas.	
Asignacion ó sueldo del Alcaide de la cárcel de partido.....	750	} 4015
Idem al Facultativo titular de Medicina y Cirujía.....	100	
Idem al Auxiliar de la Secretaría por estos trabajos.....	165	
Material.		
Por combustible para la cárcel de partido.....	125	} 5055
Por las medicinas para presos pobres.....	50	
Por alquiler de la misma cárcel.....	200	
Para socorrer á 20 presos diarios en ella á uno y medio real..	2755	
Para hacerlo de diez que se hallan en la capital, á dos reales..	1875	
Para prisiones y enseres de los de la cárcel.....	50	
Presos transeuntes.		
Para los que pernocten en esta etapa, á 15 cuartos.....	102	} 408
Para los que lo ejecuten en la de Bahabon, á id.....	78	
Para los de la de Cogollos, á id.....	115	
Para combustible de ambas cárceles.....	113	
Pobres transeuntes.		
Para los que pernocten en esta villa, á dos reales.....	114	} 347
Para los dados en la de Bahabon, á id.....	111	
Para los que lo ejecuten en la de Cogollos, á id.....	122	
Imprevistos.		
Por conducir partes de los pueblos del partido.....	75	} 212
Por id. á los presos hasta los primeros puntos etc.....	19	
Por los que lo ejecuten en la etapa de Cogollos.....	52	
Por los que enfermen en la misma.....	28	
Por otros en los pueblos del partido etc.....	40	
Recaudacion.		
Por el uno y medio por ciento de recaudacion al Depositario...	105	105
Total gastos.....		7122

INGRESOS.

Por una peseta por vecino de los 7122 de que se compone el partido judicial, segun repartimiento que se practicará..... 7122

RESÚMEN.

Importan los gastos..... 7122
Idem los ingresos..... 7122
Igual.....

Repartimiento de las siete mil ciento veinte y dos pesetas entre los pueblos de este partido judicial, á peseta por vecino.

PUEBLOS.	Número de vecinos.	Cuota anual.		Trimestre.
		Pesetas	cénts.	Pesetas cénts.
Abellanosa de Muñó.....	158	158		54,50
Bahabon.....	100	100		25
Cabañes.....	130	130		32,50
Cilleruelo de Abajo.....	97	97		24,25
Cilleruelo de Arriba.....	121	121		30,25
Ciruelos de Cervera.....	128	128		32
Ciadona.....	85	85		21,25
Covarrubias.....	386	386		96,50
Cebrecos.....	73	73		18,25
Cuevas de San Clemente.....	73	73		18,25
Cogollos.....	90	90		22,50
Castrillo Solarana.....	89	89		22,25
Fontioso.....	70	70		17,50
Lerma.....	503	503		125,75
Madrigalejo.....	87	87		21,75
Mahamud.....	182	182		45,50
Madrigal del Monte.....	110	110		27,50
Mecerreyes.....	164	164		41
Mazuéla.....	81	81		20,25
Nebreda.....	110	110		27,50
Olmillos de Muñó.....	40	40		10
Pineda Trasmonte.....	92	92		23
Pinilla Trasmonte.....	195	195		48,75
Peral de Arlanza.....	116	116		29
Puentedura.....	106	106		26,50
Quintanilla del Agua.....	165	165		41,25
Quintanilla del Coco.....	106	106		26,50
Quintanilla de la Mata.....	124	124		31
Retuerta.....	186	186		46,50
Revilla Cabriada.....	96	96		24
Royuela.....	125	125		31,25
Santa Maria del Campo.....	340	340		85
Santa Cecilia.....	70	70		17,50
Santa Inés.....	120	120		30
Santivañez del Val.....	68	68		17
Solarana.....	90	90		22,50
Santa Maria Mercadillo.....	78	78		19,50
Torrepadre.....	82	82		20,50
Torrecilla del Monte.....	78	78		19,50
Tejada.....	90	90		22,50
Tordomar.....	135	135		33,75
Tordueles.....	95	95		23,75
Torresandino.....	129	129		32,25
Tórtoles.....	206	206		51,50
Valdorros.....	60	60		15
Villalmanzo.....	233	233		58,25
Villamayor de los Montes.....	193	193		48,25
Villangómez.....	140	140		35
Villaboz.....	248	248		62
Villaverde del Monte.....	90	90		22,50
Villafruela.....	159	159		39,75
Presencio.....	167	167		41,75
Zael.....	85	85		20,75
Total.....	7122	7122		1780,50

Lerma y Julio primero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El 1.º Teniente Alcalde, Federico Arroyo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado se sacan á pública subasta las ropas, camas, muebles, efectos de confitería y chocolatería, y otros muchos de entre casa, que por su gran número no se detallan, de la pertenencia de D. Santiago Valdivielso de la Mata, de esta vecindad, y le fueron embargados á ins-

tancia de su esposa Doña Eleuteria Medina para pago de alimentos á la misma y sus hijas Doña Emilia, Doña Daniela y Doña Francisca Valdivielso Medina.

Y para la celebracion de su remate se ha señalado el día veinte del corriente y sucesivos, desde las tres de su tarde en adelante, en el local sito en el Espolon de la Isla de esta Ciudad, casa de D. Pascual Escudero, número trece, en que se hallan depositados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de su tasacion, para lo que se da comision al Alguacil de este Juzgado por ante el actuario. Los que deseen interesarse en el re-

mate pueden enterarse tanto de la clase de efectos como de su tasacion en la Escribania del autorizante, donde se les pondrá de manifiesto.

Dado en Burgos á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Victorino Luna.—Por mandado de S. Sría., Higinio Villafria.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

Modesto Revilla, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Lerma,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se dictó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Lerma á quince de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Sr. D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza suscitado por Anselma Carcedo Garcia, y en su nombre y representacion el Procurador de este Juzgado D. Antonio Martinez, con el Ayuntamiento de Villangomez, y en representacion de este, por no haber comparecido, con los estrados del Juzgado, y con Agapito Cuñado marido de la primera, vecino de dicho pueblo, representado por el Procurador Don Francisco José Ruiz, y en el que tambien ha sido parte el Ministerio fiscal, en testimonio de mí el Escribano, dijo:

Resultando que la repetida Anselma Carcedo Garcia acudió á este Juzgado exponiendo que habiendo aportado al matrimonio con el Agapito diferentes bienes la habian sido embargados por el Ayuntamiento de Villangomez para pago de setecientos cincuenta y cuatro pesetas que resultaban de alcance contra el dicho su marido en las cuentas municipales que rindió del año económico de mil ochocientos sesenta y siete al sesenta y ocho como concejal y Alcalde que fue de dicho municipio, y que para litigar solicitaba se la declarase pobre por carecer de bienes y comprendida en el número tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Resultando que comunicado traslado al Ayuntamiento de Villangomez no compareció á contestar, y acusada la rebeldia se ha tramitado el expediente con los estrados del Juzgado en su representacion:

Resultando que comunicado tambien traslado al Agapito Cuñado le evacuó, manifestando que no se oponia á

la declaracion de pobreza que solicitaba su esposa para entablar la tercera de dominio y mejor derecho á los bienes que á él le habian sido embargados por el Ayuntamiento, sino que solicitaba tambien se le declarase pobre para dicho litigio, no solo por ser marido de la Anselma y existir la sociedad legal, sino tambien por ser uno de los demandados y no contar con otros bienes que los que le reclamaba la citada su esposa, cuyo producto anual no llegaba ni aun á veinte y cinco céntimos de peseta diarios, careciendo de otra clase de rentas, salarios, pensiones y productos de otra clase:

Resultando de las pruebas practicadas tanto por la Anselma como por su marido y con citacion fiscal, que los primeros carecen de bienes y que solo poseen la Anselma los que la fueron embargados por el Ayuntamiento, cuyos productos no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero de la localidad, y que el Agapito no posee ninguno, ni tampoco rentas, utilidades, ni emolumentos de ningun género:

Considerando por lo que antecede que no contando los nominados Anselma Carcedo y Agapito Cuñado con una renta ó producto equivalente al doble jornal de un bracero se hallan comprendidos en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falla: que debe declarar y declara pobres á la citada Anselma y su marido Agapito Cuñado para litigar con el Ayuntamiento de Villangomez, y con derecho á los beneficios que la ley les concede en tal concepto. Notifiquese á las partes; y por el Ayuntamiento que no ha comparecido hágase notoria por medio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, además de notificarse en los estrados, y publíquese por edictos en conformidad á lo dispuesto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la citada ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo decreta manda y firma, de que doy fe.—Licenciado Alejandro Martin.—Ante mí, Modesto Revilla.

La sentencia inserta es conforme con su original, de que doy fe, y á que me refiero caso necesario. Y para que conste, á peticion de Agapito Cuñado, y de mandato del Sr. Juez de primera instancia, pongo el presente, que signo y firmo en Lerma á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Modesto Revilla.

Alcaldía popular de la Nuez de Arriba.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni ante la Excma. Diputacion provincial, á pesar de haber hecho las citaciones en forma para su entrega en caja los mozos adscritos á la reserva extraordinaria pertenecientes á este distrito Gregorio Moral Vicario, Manuel Miñon Diez, Pedro Gonzalez Ibañez y Silvestre Melgosa Sana, se les cita, llama y emplaza para que se presenten en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, apercibidos que de no verificarlo se les instruirá expediente de prófugos.

La Nuez de Arriba 5 de Julio de 1874.—El Alcalde, Mateo Melgosa.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento popular de Villagalijo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de esta villa y sus anejos Santa Olalla del Valle, Espinosa del Monte, San Clemente del Valle y Ezquerria, todos en el radio de media legua, cuya dotacion consiste en sesenta pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de doce familias pobres, 240 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas y cobradas por el Ayuntamiento, por la de los vecinos acomodados, casa de valde y libre de contribuciones excepto la del subsidio. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaria de este Ayuntamiento en lo que resta del presente mes.

Villagalijo 4 de Julio de 1874.—El Alcalde, Manuel Manso.

Anuncios particulares.

AVISO

á los contribuyentes de la provincia.

Vencidos los plazos señalados en circular inserta en el Boletín de 12 de Marzo para pagar las cuotas del empréstito Nacional, y empezada la recaudacion en la provincia, D Angel Aparicio se encarga de satisfacer el 50 por 100 de aquellas con facturas y valores admisibles, dando un beneficio del 30 por 100. La cantidad que corresponde satisfacer á cada contribuyente hay que tomarla del repartimiento general, obrante en la Administracion económica, cuyo servicio tambien ofrece.

Los contribuyentes que deseen utilizar el beneficio propuesto harán sus encargos por escrito, manifestando que se comprometen á entregar el 70 por 100 en el punto que se les señale dentro del partido judicial, ó el inmediato tan luego como se les comunique su importe.

Burgos 8 de Julio de 1874.—Angel Aparicio.

GRAMÁTICA ELEMENTAL
DE LA LENGUA LATINA,
por D. Pascual Polo,
aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.
(4.ª edicion.)
Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,
por el mismo autor,
obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.
(6.ª edicion.)
Consta de un tomo de 800 páginas en 4.ª, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL
DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
para las Cátedras de la 2.ª enseñanza,
por el mismo autor.
Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA
DE LA LENGUA ESPAÑOLA,
para las Escuelas de Instruccion primaria,
tambien por el mismo autor,
á 5 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,
COMPENDIO
DE LA
HISTORIA SAGRADA
Y
DE LA DOCTRINA CRISTIANA,
ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI
para uso de las escuelas.
NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 7 de Julio de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=689,5. 3 ^h t. A.=689,6.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=26,1. ter. hum.=19,5.
	{ 3 ^h t. ter. seco=24,8. ter. hum.=20,0.
Temperaturas	{ Máx. sol=40,2. sombra=26,9.
	{ Mín. sombra=16,0. reflector=13,8.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE. 3 ^h t.=E.

Observaciones del dia 8 de Julio.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=692,1. 3 ^h t. A.=692,3.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=21,0. ter. hum.=18,1.
	{ 3 ^h t. ter. seco=27,5. ter. hum.=24,2.
Temperaturas	{ Max. sol=42,1. sombra=28,6.
	{ Mín. sombra=12,6. reflector=9,9.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE. 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.